

cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.<sup>a</sup> El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X de la marca HI-SCAN, modelo 5030 si, de 100 kV y 7,4 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

2.<sup>a</sup> El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de bultos mediante rayos X.

3.<sup>a</sup> Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el n.º de aprobación de tipo, la palabra «RADIATIVO» y el n.º de serie.

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «EXENTO» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo (o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible).

4.<sup>a</sup> Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I) Un certificado en el que se haga constar:

a) N.º de serie y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el n.º de aprobación, fecha de la resolución y de la del Boletín Oficial del Estado en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.

ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos, una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.<sup>a</sup> El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.<sup>a</sup> Las siglas y n.º que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X225.

7.<sup>a</sup> La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/99, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 28 de febrero de 2006.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

## 5349

*RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar, marca Sunter, modelo R 1.8, fabricado por Heliokmi, S. A.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Manzanera Nuevas Tecnologías con domicilio social en Avda. Ciudad de Almería, 73, 30010 Murcia, para la certificación de un colector solar fabricado por Heliokmi, S. A., en su instalación industrial ubicada en Grecia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/027/INTA/03, y la entidad colaboradora Eurocontrol, por certificado de clave 17-NHAU-HEL-0003/03, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-1406, y con fecha de caducidad el día 1 de marzo de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 1 de marzo de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Sunter.

Modelo: R 1.8

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Pintura negra.

Superficie de apertura: 1,79 m<sup>2</sup>

Superficie de absorbente: 1,79 m<sup>2</sup>.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de marzo de 2006.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

## 5350

*RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2006 de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se certifica un colector solar, marca Sunter, modelo RS2.4, fabricado por Heliokmi, S. A.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Manzanera Nuevas Tecnologías, con domicilio social en Avda. Ciudad de Almería, 73, 30010 Murcia, para la certificación de un colector solar fabricado por Heliokmi, S. A., en su instalación industrial ubicada en Grecia;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/031/INTA/03, y la entidad colaboradora Eurocontrol, por certificado de clave 17-NHAU-HEL-0003/03, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple

todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980, sobre exigencias técnicas de los paneles solares,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-1306, y con fecha de caducidad el día 1 de marzo de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 1 de marzo de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Sunter  
Modelo: RS 2.4  
Características:

Material absorbente: Cobre.  
Tratamiento superficial: Selectivo.  
Superficie de apertura: 2,31 m<sup>2</sup>  
Superficie de absorbente: 2,28 m<sup>2</sup>

Lo que se comunica a los efectos oportunos.  
Madrid, 1 de marzo de 2006.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**5351** *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2006, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad a la cláusula adicional al Convenio por el que se formaliza una subvención global en cumplimiento de la Decisión C(2001)2158, de 5 de septiembre, relativa a la iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modifica por Decisión C(2005)193, de 24 de enero.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Cláusula Adicional n.º 1 al Convenio de 9 de septiembre de 2002 por el que se formaliza una subvención global en cumplimiento de la Decisión C(2001)2158, de 5 de septiembre, relativa a la Iniciativa Comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por Decisión C(2005)193, de 24 de enero, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 1 de marzo de 2006.—El Director General, Francisco Amarillo Doblado.

### CLÁUSULA ADICIONAL N.º 1

Al Convenio de 9 de septiembre de 2002, por el que se formaliza una subvención global en cumplimiento de la Decisión C(2001)2158, de 5 de

septiembre, relativa a la iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre

La Comisión de las Comunidades Europeas, en adelante denominada «la Comisión», con sede en Rue de la Loi, n.º 200, 1049 Bruselas, Bélgica, representada por la Comisaria de Agricultura y Desarrollo Rural, por una parte, y

El Ministerio de Agricultura y Pesca y Alimentación, con sede en Paseo Infanta Isabel, n.º 1, 28071 Madrid, España, representado por la Excm. Sra. D.ª Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y la Consejería de Agricultura y Pesca, con sede en calle Tabledilla, s/n, 41071, Sevilla (España), representada por el Excmo. Sr. D. Isaías Pérez Saldaña, Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Presidente 12/2004, de 24 de abril, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, como «organismo intermediario», constituido como órgano de cooperación al amparo del artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos del artículo 27.2 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos Estructurales, por otra.

Visto el Convenio que se refiere a la ejecución de una subvención global al amparo de la Decisión C(2001) 2158, de 5 de septiembre, relativa a la concesión de una ayuda de la sección «Orientación» del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) para la Iniciativa Comunitaria Leader Plus de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada últimamente por la Decisión C(2005) 193, de 24 de enero.

Considerando que:

1. En 2000, el reparto anual de los créditos de compromiso para la iniciativa comunitaria Leader Plus se ha efectuado a precios corrientes hasta 2003 y a precios de 2003 para los años 2004, 2005 y 2006. En 2001, como consecuencia de modificación presupuestaria del montante del año 2000 para los años 2000-2006, tuvo lugar una nueva distribución de créditos de compromiso entre los años 2000 y 2006 aunque los nuevos montantes de los años 2004-2006 se indexaron a precios de 2003. Conviene, por consiguiente, indexar al 2% los créditos de compromiso de los años 2004, 2005 y 2006, conforme a las disposiciones del artículo 7, apartado 7, primer renglón del Reglamento (CE) n.º 1260/1999.

2. La Comisión adoptó la Decisión C(2005) 193, de 24 de enero, modificando la Decisión C(2001) 2158, de 5 de septiembre.

Las partes contratantes convienen en modificar el Convenio de referencia en los siguientes términos:

Primero.—El primer apartado del artículo 2 del Convenio de 9 de septiembre de 2002, es sustituido por el siguiente texto:

«Los gastos públicos subvencionables de las medidas previstas para llevar a cabo la subvención global ascenderán a 132.392.629 euros (ciento treinta y dos millones trescientos noventa y dos mil seiscientos veintinueve euros) para todo el período. La contribución de la Sección Orientación del FEOGA será, como máximo, de 88.027.832 euros (ochenta y ocho millones veintisiete mil ochocientos treinta y dos euros).»

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el tercer apartado del artículo 2 de este Convenio, el Anexo a la presente Cláusula Adicional contiene la distribución indicativa por medidas para el período 2000-2006.

Tercero.—La fecha de comienzo de la subvencionalidad de esta modificación es la de 27 de octubre de 2004.

Cuarto.—Las demás disposiciones del Convenio de referencia permanecen en vigor.

Bruselas, 26 de enero de 2006, en tres ejemplares.

La Comisaria de Agricultura y Desarrollo Rural, Mariann Fischer-Boel.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.—El Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, Isaías Pérez Saldaña.